# Boletin



# LA PROVINCIA

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

. 36 pesetas. Por un año. . . . rimestre. .

Júmero suelto 50 centimos. Edictos de pago y anuncios de aterés particular, se insertarán á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se diri-

girà al Administrador del Boleria

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1922.)

# Administracion Provincial

NOM. 1.683.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

# 9. Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca en aguas fluviales, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Abril.

Número de orden	Fesha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
11 12 13 14 15 16 17 18 19	11 Abril 18 Id. 19 Id. 21 Id. 21 Id. 21 Id. 21 Id. 21 Id. 26 Id. 27 Id.	Anastasio Acebes Félix Voto Samuel Oñate Angel Mateo Celestino San José Dionisio San José Santiago San José Pedro San José Posidio Alonso	61 53 50 43 27 29 53 34 35	Pesquera de Duero Valladolid Idem Idem Peñafiel Idem Idem Valladolid Idem	Jornalero Obrero Militar Obrero Jornalero Idem Idem Obrero Empleado

Valladolid, 1.º de Mayo de 1922.-El Ingeniero Jefe, Antonio

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ntm. 1.729.

# Benafarces.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1921. Los aspirantes á dicha plaza necesariamente deben reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal y presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benafarces, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, José Gamazo.

Nom. 1.727.

# Ciguñuela.

En cumplimiento de lo dipuesto en la regla 1.º del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 19 de Abril de 1919, se hace maber por medio del presente anuncio á los dueños de ganados y propietarios de inmuebles, tanto vecinos como forasteros, la obligacion que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayun. tamiento, durante los quince días primeros del mes próximo de Mayo, en lo que se refiere al ganado, y hasta el treinta de Junio siguiente. á la riqueza rústica y urbana, relaciones juradas de las

altas y bajas para que sirvan de base para el recuento de ganaderia y formacion de los oportunos apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1923 24, advirtiéndoles de que transcurrido dicho plazo se proveerá por la Comision que se nombre al efecto el recuento de expresado ganado incurriendo los ganaderos en la multa que dispone el artículo 100 de dicho Reglamento y sin derecho á reclamacion de agravios.

Cigunuela, 30 de Abril de 1922.—El Alcalde, Blas Gutie-

Νύм. 1.739.

# Santibañez de Valcorba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad pueda formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Mayo, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba, 4 de Mayo de 1922. - El Alcalde, Isaac Berzosa.

Νύм. 1.721.

# Castrillo-Tejeriego.

Para su provision en propiedad se anuncia á concurso por treinta días la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas por el concepto de residencia, y el pago de medicamentos que suministre á veinte familias pobres, se verificará en la forma que se halla dispuesto por la Ley, y por trimestres vencidos, de los fondos de este municipio.

Las solicitudes se presentarán documentadas en Secretaría, y los aspirantes al cargo habrán de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España,

Castrillo-Tejeriego, á 20 de Abril de 1922.—El Alcalde, Edmundo Pelayo.

Nим. 1.722

# Olivares de Duero

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente por fijar su residencia en Castrillo Tejeriego, se halla vacante para su provision en propiedad, la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres y casos legales. El agraciado podrá hacer contratos con unas 150 familias pudientes cuyo rendimiento puede suponer de 4.250 á 5.000 pesetas, viniendo obligado á fijar su residencia en esta localidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en papel correspondiente en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Olivares de Duero, 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florentino Perez.

Nom. 1.724.

# Ramiro.

Debiendo de procederse, dentro del mes de Junio próximo, á la confeccion de apéndices al amillaramiento de este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion territorial por riqueza rústica y urbana para el año económico de 1923 á 24, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza, podrán presentar las declaraciones de altas con los documentos que acrediten el pa-

go de derechos á la Hacienda, en esta Secretaría, antes del 20 del actual.

Ramiro, 1.º de Mayo de 1922.

—El Alcalde, Matías Gonzalez.

Con el propio objeto y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Rubi de Bracamonte

Nom. 1.734.

### Rubi de Bracamonte.

Se encuertra vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con el haber anual de ciento veinte pesetas anuales,

Los aspirantes al mismo, presentarán sus solicitudes en término de ocho días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» y el que resulte agraciado pondrá una fianza de mil pesetas en metálico.

Rubí de Bracamonte, 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Autonino Pita.

NUM. 1.637.

## Tordesillas.

Ordenanza del repartimiento general formada por la Junta municipal de Tordesillas, para que á ella se ajuste dicho repartimiento, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuutamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectivas 28.895 pesetas de déficit resultante en el presupuesto municipal aprobado.

Base 1. El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de ajustarse y llevarse á efecto por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Reel decreto.

Base 2.º El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirán al día 1.º de Abril próximo, que es la fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3. Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que é tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además

las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal algún rendimiento, utilidad ó renta por inmueble ó explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde la fecha de la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las utilidades que deben ser objeto del gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento. Se exceptúan de esta obligacion, los contribuyentes de la parte real pero no de la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, à tener de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética con algura otra cifra que conste en algún documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por este solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme al artículo 64 del Real decrete repetido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relacion jurada los heches en que haya de basarse la estimacion.

Toda persona o entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilio y retribucion de dicho personal, segun el artículo 64, párrafo último.

La omision de esta relacion ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, según el artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de las diferentes clases existentes en este término municipal, estimado por el Ayuntamiento y aprobado por la oficina del Avance Catastral, es el siguiente:

THE PART OF THE PARTY OF THE PA	
br te la	Pesetas
Por cada cabeza de gana-	1-
do vacuno	
Idem id. mular	41
ldem id. caballar	41
Idem id. asnal	
Idem id. de cerda cría	25
Idem id. de recria ,	15
Idem id. cabrio	2
Idem id. lanar cria	3'60
Idem id. recría	1'50

Base 5. El importe medio de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número de días trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

LEINHLYOL	Tipe medie de jornales. Pesetas,	Número de dias de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Oficiales artesanos	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY.	250 200 250 o ol año	1250 400 750 1000

Base 6. Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el evalúo de utilidades de la parte personal del repartimiento por las Comisiones serán:

- a) El alquiler ó renta de la casa habitación ó cualquier otro lugar de recreo ó esparcimiento que disfrute el contribuyente.
- b) El uso de automóvil que se computará en 1000 pesetas por cada asiento.
- c) El uso de carruajes computado en 50 pesetas por cada asiento.
- d) El uso de caballo de silla computado en 500 pesetas cada
- e) Por cada servidor menor de 60 años, 400 pesetas.

Esta estimacion por signos externos solo padrá tener lugar en los casos que señala el artículo 63 del Real decreto.

Base 7.º Se estima en un uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y bajas que puedan ocurrir durante el ejercicio.

Base 8. Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo del 2 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administracion y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes se haran efectivas por trimestres en el se-

gundo mas de cada uno por medio de talones en la forma ordinaria. A tal efecto se advierte: que les inquilines, colones, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razon de renta de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta anual, salvo pacto en contrario. Que los propietarios de bienes gravados con censos ú otra carga, podrán retener al hacer el pago del cánon ó pension anual, la cantidad que corresponda en la cuota de la parte real al cánon ó renta anual, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Real decreto.

Base 10. Que á los efectos de la liquidación de la industria agrícola y para buscar la mayor equidad ante la falta de datos catastrales se señala como tipo medio de cada iguada de tierra de labor y secano, tres fanegas de trigo anuales.

Cada una de regadio, seis fanegas de trigo anuales.

Cada una de hortaliza con agua al pie, mil pasetas en propiedad y quinientas en colonía para el colono y otras quinientas para el propietario.

Cada iguada de prado de secano, diez pesetas y de regadio. veinte pesetas.

Cada iguada de ribera, dos pesetas, y la de pinar, una peseta.

Cada huebra de mil cepas de viña, cien pesetas.

Quedan exceptuadas las iguadas de tierra de labor de los obreros que ne labren más de diez iguadas las que se computarán á una fanega de trigo por iguada anualmente.

Base 11. A los propietarios de tierras arrendadas se les computará la renta que perciban y en caso de no ser conocida, se les apreciará una fanega de trigo por iguada y año y dos al colono.

Base 12. Para los efectos de la liquidación, se apreciará la fanega de trigo á quince pesetas.

La presente Ordenanza fué a probada por el Ayuntamiento y la Junta en sesion extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero último.

Tordesillas, 2 de Abril de 1922.—El Alcalde, E. Alonse Casado.—El Secretario, Francisco Coello. Νύм. 1.740.

# Torrelobaton.

El repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el añode 1922-23, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, à los efectos de Ley

Torrelobaton, 3 de Mayo de 1922.-El Alcalde, Evaristo García

Νύм. 1.745.

## Tudela de Duero.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 3 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subesta relativa al servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por un período de diez años, y á tenor de lo dispuesto en la Instruccion vigente sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se hace público quel las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tudela de Duero, 5 de Mayo de 1922.—El Alcalde Presidente, Tomás Presencio.—P. A., del Ayuntamiento, El Secretario, Priscilo Recio.

# Nu. 1.694. Vega de Valdetronco.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1921 1922, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Vega de Valdetrenco, á 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Wigberto Alonso.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

> Brahojos de Medina El Campillo Moraleja de las Panaderas Saelices de Mayorga Velliza

Nом. 1.731,

## Villefranca de Duero.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartiniento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener les pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Villafranca de Duero, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Nemesio Genzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

El Campillo ...

Nом. 1.747.

# Villarmentero.

Don Segismundo Ruiz Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 14, del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana à las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue à conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como foraste-

ros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 47 de referida Instruccion, se invita á los mismos por el presente edicto à que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo senalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán tambien satifacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Villarmentero, à 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Segismundo Ruiz

Nom. 1.725

## Wamba.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento, como base para la derrama de la contribucion territorial del año 1923 á 1924, hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, presenten las oportunas relaciones juradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Mayo actual, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidadas en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma preve-

Wamba, á 3 de Mayode 1922.— El Alcalde, Francisco Arroyo.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nom. 1.736.

CÉDULA DE CITACION

Rosalia Arguedas Blasco, Segunda Cebollas Arguedas y Martin Rodriguez, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán los días 29, 30 y 31 del actual mes, á las diez, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio, instruída por este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nu. 1.741.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de jurados de este partido, para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dade en Valladolid, à tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Enrique Fernandez Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Emilio Frías.

Nом. 1.749.

# VALLADOLID.—AUDIENCIA

Nuñez Campos, Juan, natural de Lisboa, de estado casado, profesion industrial, de 26 años, domiciliado últimamente en Vega de Carriedo, procesado por daños, sumario número 26 de 1922, comparecerá en término de diez dias, ante el Juzgado de instruscion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del senor Nuñez Anciles) á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio à que hubiere lugar.

Nom. 1.752.

# VALLADOLID.—AUDIENCIA

Gutierrez Redondo, Pedro, demiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion de! Distrito de la Audienciaj de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez), para ser oído en causa por robo, sumario número 94 de 1922, instruída por dicho Juzgado.

Ntw. 1.748.

VALLADOLID.-PLAZA

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de jurados de este partido para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid, á tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Pedro del Río.

Nύм. 1.753

# VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Leoncio Cabañas Cobo y Daniel Casero Navarro, domiciliados últimamente en Laguna de Duero, comparecerán los días 22, 23, 24, 29, 30 y 31 le Mayo de 1922, à las diez, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como jurados al juicio en causa por homicidio y robo, y homicidio, instruídas por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, contra Valeriano Rojo y otro, y Marcelino Martin Maroto.

Ntw. 1.754.

# VALLADOLID.—PLAZA

José Vazquez, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para ser oldo en causa por sustraccion deropas, instruída por dicho Juzgado bajo el número 101 de 1922.

Nom. 1.750. OLMEDO

Por el presente se cita ante el Juzgado de instruccion de esta villa, para que comparezcan en término de diez días, á contar desde el siguiente de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, para ser oídos en el sumario que instruyo sobre hurto de carbon, é los vecinos de Valladolid, Félix Merino Arroyo, Eutimio y Fructuoso Urueña Martin, Gregorio Ortega de Paz, y Aureliano Busnadiego Alvarez; apercibidos de que si no lo verifican les pararán les perjuicios de derecho.

Dado en Olmedo, á cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—E. Ibañez.—El Secretario, Manuel Tores. TORDESILLAS

Don Vicente Marin Garrido, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el sorteo, para la designación de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial que el presente año deben formar parte de la Junta de este partido, conforme al articulo 31 de la ley del Jurado, se verificará el día veinte del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Tordesillas, á tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Vicente Marin.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martin.

Juzgados municipales.

Now. 1.751.

VALLADOLID. -AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado entre otras cosas se cite a Martina Llorente Quesado, cuyo domicilio y paradero actual se ignora para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, con el objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende, contra dicha individua, sobre estafa y hurto a Benita Rivarés apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero de la Martina Llorente, y cumpliendo lo mandado endicha providencia, expido la presente en Valladolid, à primero de Mayo de mil novecientos veintidos.--El Secretario, Narciso Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Now. 1.723.

# Oficina liquidadora de Medina del Campo.

Por la presente se requiere à los señores Alcaldes de Rodilana y Carpio para que en el plazo de ocho dias devuelvan cumplimenta las á esta Oficina liquidadora las comunicaciones que se remitieron en 6 de Marzo último para que notificaran las liquidaciones del impuesto de derechos reales á los contribuyentes que expresan las mismas.

Asimismo se requiere á los Alcaldes de Rueda, Carpio, Lomoviejo y Nueva Villa de las Torres para que en el plazo de ocho días devuelvan cumplimentadas á esta Oficina las comunicaciones remitidas en 5 del actual, 7, 6 y 4 de Marzo último en las cuales se pedia á los tres primeros el nombre y apelido de los herederos de los causantes que en las mismas se expresan y al último los datos existentes en el amillaramiento de los causantes que tambien expresa la comunicacion.

Y se advierte á los expresados Alcaldes que si no remiten dichas comunicaciones cumplimentadas incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas y que pasado el plazo fijado se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda para la formacion del correspondiente expediente.

Medina del Campo, 21 de Abril de 1922.—El Liquidador, José Lile Goicoechea.

Num. 1.566.

# Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales

DE

Medina de Rioseco.

Don Darío Meleiro Tejada, Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes, del partido de Medina de Rioseco, en cumplimiento de lo ordenado por la Abogacía del Estado de esta provincia, en comunicacion de tres de los corrientes, por el presente requiero al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montealegre, para que dentro del plazo fijado en el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, satisfaga las cantidades liquidadas por esta oficina á cargo de dicha Corporacion por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, cuyo detalle es como sigue:

Número de la liquidacion, 108.—Año á que corresponde, 1921-22. —Fecha en que se practicó, 25 de Mayo de 1921.—Cuotas para el Tesoro, 33 pesetas 22 céntimos.—Honorarios de liquidacion, una

peseta 66 céntimes.

Apercibiéndole que de no verificarlo se procederá para hacerlas efectivas en la forma que previene el artículo 5.º de la Ley de 2 de Abril de 1900.

Medina de Rioseco, 10 de Abril de 1922. - Darío Meleiro.

Valladolid: Imprenta y Enquadernacion del Hospicio provincial,